18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C 28 ABR 2023

Proceso N° 2017-00691.

Como quiera que el demandante no se allanó a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por el despacho contenidos en el numeral 2 del auto fechado el 29 de octubre de 2021y el auto fechado el 6 de mayo de 2022 consistentes en notificar a la parte ejecutada, no hay camino diferente que aplicar el desistimiento tácito de la acción ejecutiva iniciada para la ejecución de costas procesales, conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda ejecutiva por costas iniciada por Tech RL Ingenieros Ltda contra Neos Nogal S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de la demanda ejecutiva como consecuencia de la anterior determinación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE.

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

FG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 026 Fecha 02 MAY 2023
El Secretario(a),